



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00234 00

Demandante: Tulio Armando López Corena

Demandado: Nación- Ministerio De Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria De Educación Departamental De Sucre

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Por otro lado, se advierte que la Nación- Ministerio De Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda² oportunamente, concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J³ y, este, a su vez, sustituye poder a la Dra. Lina Paola Espinosa Pérez, identificado con C.C N° 1.047.444.164 y T.P N° 253.020 del C.S. de la J⁴.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

² Folios 55-63

³ Folio 124

⁴ Folio 64

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Dr. Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la Dra. Lina Paola Espinosa Pérez, identificada con C.C N° 1.047.444.164 y T.P N° 253.020 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituta de la Nación- Ministerio De Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ